

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.** — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Sesion de 12 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez. — Cadenas. — Ceinos. — Coghén. — Collado. — Fontagud Gargollo. — Guerrero Brea. — Lois. — Martín Argenta. — Martín Murga. — Martínez Brau. — Martínez Escolar. — Martínez Luna. — Nuñez de Velasco. — Pelletan. — Pérez (D. Simon). — Rey. — Rodríguez Hermúa. — Romero Ortiz. — Rovira. — Sanchez Lopez. — Silvela. — Somalo. — Suarez Garcia. — Marqués de Vivel. — Carranza y Valle (Secretario).

Total, 27.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Perez, y Garcia y Garbiso no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose las resoluciones siguientes:

Comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que D. Meliton Arana, Administrador-recaudador de los fondos de la Beneficencia provincial de Madrid, se halla autorizado para cobrar todas las cantidades, valores, alhajas y efectos que correspondan al Hospital de la provincia procedentes de la testamentaria de la señora Marquesa viuda de Zambrano, el cual se presentará á recoger la parte íntegra que corresponda al establecimiento, formalizando previamente los resguardos que procedan; y participar tambien á dicho Sr. Ministro que la Diputacion queda enterada de haber sido nombrado Don Francisco Moya Administrador de los bienes y valores de la indicada procedencia que sean pertenecientes á la Beneficencia general; pero en lo relativo á la provincial continúa siendo el referido D. Meliton Arana, que tiene á su cargo la Administracion y recaudacion de todos los de la provincia, quien se entenderá con aquel para cuanto concierna á este asunto.

Pasar al Sr. Ordeñador de Pagos el expediente sobre armamento y equipo á costa de la provincia de cuatro batallones de la reserva, á fin de que en un período breve, dada la índole especial del

solemne compromiso adquirido por la Diputacion, sea un hecho el acuerdo tomado.

Disponer se devuelva á D. Lúcas Garcia Palomero, Administrador recaudador de la provincia que ha sido, la fianza que prestó para responder del desempeño de dicho destino.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Mariano Castañeda, Practicante de medicina y cirugía del Hospital provincial, y D. Juan Tejedor, peon caminero de la carretera de Madrid á Aranjuez.

Declarar vacante una plaza de peon caminero de la carretera de Navacerrero á Cadalso por no haberse presentado á tomar posesion D. Lorenzo Granados, nombrado para desempeñarla.

Resolver la apelacion interpuesta por D. Dionisio Martinez contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se le negó el derecho de llevar sus caballerías muertas al local destinado al efecto; declarando que debe respetarse al actual contratista del aprovechamiento de animales muertos en el uso exclusivo del corral de Bayona que le ha sido cedido por el Ayuntamiento; respetándose asimismo el derecho de los dueños de caballerías ó animales muertos en su poder, para aprovechar por sí mismos los restos, á cuyo fin debe señalarse por el Ayuntamiento un sitio donde sin perjuicio de la salubridad pública puedan ejecutar las operaciones indispensables á dicho fin.

Ordenar al Ayuntamiento de Guadarama que, cumpliendo lo que previene el artículo 59 de la ley municipal, complete la Junta de asociados hasta el número de 27 de que debe constar, debiendo observar con todo rigor lo establecido en el artículo 60 de dicha ley respecto á los individuos que hayan de ser nombrados.

Desestimar la instancia de D. Mariano Matos, Alcalde que fué de Cercedilla en el año de 1867 á 68, pidiendo se le admitan como data en las cuentas de dicho año varias partidas que dice dejó de incluir y cuyo reintegro está acordado; señalándole el plazo de un mes para que tenga efecto dicho reintegro.

Conceder al Alcalde de Cadalso la autorizacion que solicita para satisfacer á D. Manuel Velasco y Ripoll el principal y costas devengadas en el pleito seguido por el Ayuntamiento sobre propiedad y aprovechamiento de los terrenos del Prado y Arroyo de las Tortolas, á cuyo pago fué condenado por la Audiencia territorial, justificando por medio de los oportu-

nos documentos la cantidad á que ascienden dichos principal y costas.

Disponer sea dado de baja en el alistamiento para el servicio de la Milicia Nacional, por exceder de la edad que señala la ordenanza, D. Alejandro de Compiguy y Courten, vecino de esta capital.

Aprobar la subasta celebrada para contratar la construccion de un camino vecinal desde Chinchon á Villacanejos, adjudicando el remate á D. José Tolmos con la rebaja de 26 por 100 en los tipos que señala el presupuesto, previniéndole consigne inmediatamente la fianza definitiva y se presente á formalizar la escritura de contrato.

Aprobar asimismo la subasta verificada para contratar la construccion de un ramal de camino desde Vallecas á la estacion del ferro-carril, adjudicando el remate á D. José Garcia Alcañiz con la rebaja de 20 por 100 en los tipos de presupuesto, y previniéndole consigne inmediatamente la fianza y formalice la escritura de contrato.

Disponer se adquieran con destino á la Biblioteca de esta Corporacion dos ejemplares de la obra titulada *Galeria de eminencias españolas*.

Dar las gracias á D. José Morales y D. Nicolás Gonzalez, autor el primero y ámbos editores de una esfera terrestre, por haber regalado un ejemplar para la Biblioteca de la Corporacion; y disponer se adquieran dos ejemplares más, y se anuncie gratis dicha obra en el BOLETIN OFICIAL por ocho dias alternados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion. — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle.

### SEXTA SECCION

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Los Santos y Santa Olalla, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Los Santos á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que

comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Ad-

ministracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.093 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 709 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones

han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Los Santos á Santa Olalla y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada el día 6 del actual para la contratacion del suministro de 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por orden de esta fecha que se anuncie nueva subasta para contratar el referido servicio bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo acto deberá tener lugar el día 2 del próximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Director general interino, Eduardo Leon y Llerena.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo con destino á los establecimientos penales de la República.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales

contrata la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 10 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho, del peso de dos kilogramos 500 gramos cuando ménos, y todas en perfecto estado de sequedad.

2.º La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacén general de efectos de presidios dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion, verificándose los reconocimientos y recepcion á presencia y completa satisfaccion del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma con el solo fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos, dudas y contiendas que se susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó industria.

3.º Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condicion anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe, para que en el caso de estar enteramente conformes con las condiciones estipuladas en la 1.º, se proceda á su recepcion, librándose á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no entregase las mantas en el plazo marcado en la condicion 2.º, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el señor Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato, con pérdida total de la fianza.

5.º Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultasen algunas que no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercer día despues de serle notificado, retirará las desechadas; y dentro de los nueve días siguientes las repondrá con otras que reúnan las expresadas condiciones y sean admitidas, segun contrato; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion general, la cual, en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision ó no admision de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido incoar el recurso dealzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se decidirán por la Direccion general, y asimismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase expresadas.

6.º Cuando las mantas que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen en conformidad á lo dispuesto en las condiciones prece-

dentas, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato, á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantir la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion general de Establecimientos penales las multas que acordase imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.º, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.º La subasta para contratar las 4.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital y en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á la una de la tarde del día 2 de Junio próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.560 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y del alza ó baja del precio, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de insercion en el *Diario de Avisos de Madrid* del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia....., núm....., segun el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los establecimientos penales de la Nacion, se compromete á entregarlas al precio de..... pesetas por cada una de ellas y en el plazo, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 2.560 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Director general, Eduardo Leon y Llerena.

#### JUNTA FACULTATIVA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE TOLEDO.

Debiendo celebrarse el dia 17 de Junio de 1874 tercera subasta pública para la adquisicion de 500.000 litros de carbon de brezo que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las doce de dicho dia en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 29 pesetas 28 céntimos por kilólitro de carbon de brezo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo 500.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio..... (el que sea en pesetas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 10 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio máximo marcado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 6 de Mayo de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar,

Secretario, Emilio Lledó.—V.º B.º—El Coronel, Director, José Carvajal.

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE MADRID.

Debiendo procederse al nombramiento de los Abogados de la Beneficencia particular de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 13, regla 5.ª, y en los 24 y 25 de la instruccion, fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, esta Junta ha acordado hacerlo público á fin de que los que deseen aspirar á tan honoroso titulo presenten sus solicitudes en la Secretaria de la misma, calle de los Donados, núm. 4, en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que tuviese efecto la insercion del presente anuncio en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital; debiendo acompañar documento que acredite que tienen alguna ó algunas de las circunstancias que exige el art. 25, que como los demás citados se estampan á continuacion para el debido conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.

*Artículos de la instruccion de 30 de Diciembre último que se citan en el precedente anuncio.*

Art. 13. Las Juntas provinciales tienen la mision de ilustrar y facilitar la accion del Protectorado, y ejercerán dentro de sus respectivas provincias las funciones siguientes:

5.ª Proponer el nombramiento de Abogados del ramo.

Art. 24. Los Abogados de Beneficencia particular serán nombrados por el Ministro de la Gobernacion á propuesta de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Art. 25. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia particular se necesita tener alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido la profesion con estudio abierto durante seis años, y pagado en tres por lo ménos la cuota media de la contribucion de subsidio en la localidad respectiva.

2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años, y ejercido la profesion de Abogado durante dos años.

3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administracion, y ejercido la profesion de Abogado durante dos años.

4.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administracion reputada útil, y haber ejercido su profesion durante dos años.

5.ª Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia particular y ejercido la profesion de Abogado durante dos años.

Estas circunstancias constarán por las certificaciones correspondientes en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Fiscalia militar de esta plaza.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Secretario de causas y Fiscal militar de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Cándido Necedal, Diputado carlista;

D. Vicente de la Hoz, Director del periódico *La Esperanza*; D. Angel Herraiz, Diputado por Brihuega, en la provincia de Guadalajara; D. Pablo Nuñez, D. José Retamar, D. Antonio de Lema Lersundi, Doña Adriana de Elguero, Doña Petra y Doña Nicasia Rodriguez Mendarozqueta, hermanas, vecinos todos de Madrid, que resultan complicados en la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de la provincia de Guadalajara, y contra otros, por preparacion de la rebelion en dicha provincia, por el presente les cito para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalia, barrio de Pozas, calle de Olózaga, 16, piso bajo, derecha, á prestar declaracion indagatoria; pues de no verificarlo les seguirán los perjuicios á que haya lugar en dicha causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará tres dias consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—Joaquin Gracia.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á Doña Justina Iramburo, cuyo domicilio se ignora, si bien ha sido en esta capital su última residencia, á fin de que dentro del término de nueve dias improrables, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar en legal forma la demanda que le han promovido D. Jaime Benet y D. Eugenio María Sevillano, como maridos respectivamente de Doña Josefa y Doña Ramona Perez, sobre que se la declare que está obligada, en virtud de lo pactado, á liberar la posada del Galgo, número 10, sita en la Cava Baja, de las dos terceras partes de un crédito que heredó de su hermano D. Gaspar; aperebiéndola que de no comparecer se sustanciarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva. 170—50

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Tejedor, Baldomero Cuadros, Angel Gonzalez Sanchez, Carlos Latorre y al Excmo. Sr. Conde de Duque de Santibañez, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa por robo de alhajas y dinero á D. Ignacio O'Mulryan; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Arbiol de los Reyes, de esta vecindad, que vivia en compañía de Francisco Perez Moreno en la calle de San Opropio, núm. 12, principal, de 34 años de edad y de estado soltera, para que dentro del término de 12 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en la causa que se la sigue por robo; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego así bien á todos los dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la Vicenta, poniéndola á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1874.—Aldana.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á una jóven que la noche del 17 de Marzo último dió aviso á dos guardias de orden público en la esquina de la calle de San Vicente de que dos chicos estaban robando unas prendas de un balcon, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Antonio Diaz, alias el Pequeñin, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Esteve.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Francisco Molina, cuyo domicilio se ignora, y cuyo sujeto presentó al cambio en la Tercena de esta capital para su canje 1.000 sellos de una peseta de la emision caducada en 30 de Junio del año último, para que al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y aperebimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1874; vistos los presentes autos sobre abintestato de Doña María Miró y Vazquez, y resultando que según la certificación del Registro civil obrante á los folios 50 y 51 de estos autos, Doña María de Miró y Vazquez, viuda de D. Dámaso Muga, falleció en esta capital, en el Hospital de la Venerable Orden Tercera, el día 25 de Mayo de 1873 sin haber dejado hijos ni otorgado testamento:

Resultando que por la información recibida en estos autos aparece confirmado el fallecimiento abintestato de Doña María Miró y Vazquez:

Resultando que se han publicado los dos edictos que previene la ley anunciando este abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á su herencia, y nadie ha comparecido á deducir reclamación alguna:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal ha emitido dictamen pidiendo se declare que los bienes pertenecientes á la herencia de Doña María Miró y Vazquez correspondan al Estado:

Considerando que si bien en los autos existen antecedentes de que Doña María Miró y Vazquez ha dejado parientes que puedan sucederla en su herencia, estos ninguna gestión han practicado para reclamarla á pesar de constarles la existencia de este abintestato, ni han justificado su parentesco con la finada, circunstancia precisa para haberse podido apreciar debidamente su derecho á la herencia:

Y considerando que habiéndose publicado los edictos prevenidos por la ley anunciando el abintestato y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, no habiendo comparecido nadie á reclamarla, debe considerarse vacante y adjudicarse al Estado, en conformidad á lo que dispone la ley de 9 de Mayo de 1835;

Fallo que debo declarar y declaro vacante la herencia relicta por fallecimiento de Doña María Miró y Vazquez, viuda de D. Dámaso Muga, y en su consecuencia la adjudico al Estado.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, y después que sea firme dese cuenta para proveer lo demás que corresponda.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada en la audiencia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ante mí el Escribano que doy fé.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Juan Soriano.

Y para que la sentencia y publicación anteriores se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid á 18 de Mayo de 1874.—El Escribano, Juan Soriano.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporación, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde el día 25 de Mayo próximo, á la una de

la tarde tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novísimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.468'25 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Sección en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasación ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicación les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

D. Antonio Peidro Perez, Alcalde popular de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que comprendido Luciano Vazquez Lucas, natural de esta ciudad, de 19 años, hijo de Leandro y de Patricia, esta difunta, en el alistamiento de los mozos de la misma para el reemplazo del ejército, é ignorándose su paradero, lo mismo que el de su padre, se le cita, llama y emplaza para su presentación ante el Ayuntamiento de esta localidad y sus Casas Consistoriales antes del día 2 de Junio próximo; en la inteligencia de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Mayo de 1874.—Antonio Peidro.

### Juzgado municipal de Aranjuez.

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez.

A los Jueces municipales de la provincia de Madrid hago saber que en este día de mí cargo se siguen las primeras diligencias del sumario en la causa criminal de oficio sobre averiguación del robo de dos planchas enteras de plomo y seis medias, cuyo peso es el de 45 arrobas, en la casa del Sr. Duque de Medinaceli, sita en la calle del Capitán, núm. 17, el día 14 de los corrientes.

### Efectos robados.

Dos planchas de plomo y seis medias, que servían para cubrir la azotea de la casa citada.

Por tanto he acordado dirigir el presente para que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades correspondientes del plomo robado, así como á las personas en cuyo poder se halle, y caso de no encontrarles consignen cuantos antecedentes les consten para averiguar su paradero.

Dado en Aranjuez á 18 de Mayo de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por mandado de su señoría, Manuel Alcalde.

### Alcaldía popular de Navarredonda.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento á la contribución territorial de este pueblo de Navarredonda y su anejo San Ma-

més se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo creen justo en el término que se manda, pasado el cual no serán oídas.

Navarredonda 18 de Mayo de 1874.—Nicanor Alvarez.

### Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1874 á 1875 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que vieran convenirles; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Cenicientos, Cadalso y San Martín de Valdeiglesias den publicidad al presente anuncio para conocimiento de los vecinos que contribuyen en esta localidad.

Rozas de Puerto-Real 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Felipe Montero.—Por su mandado, Gregorio Sagar, Secretario.

### Alcaldía popular de Valdemorillo.

Ha sido hallada en esta jurisdicción por el guarda de la posesión denominada Viña del Canónigo, el día 15 corriente, una yegua de cuatro años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, cabeza chata, crin recortada, con melena en el moño, dos lunares pequeños en el lado derecho, remolino pequeño por bajo del ijar, bastante doble, bien cortada, y herrada de las manos.

Lo que se hace saber por el presente anuncio y á fin de que por su legítimo dueño y cuya preexistencia justificará en forma, reclame de esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual le será entregada previo pago de gastos ocasionados.

Valdemorillo 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.

## ANUNCIOS.

GRAN ESFERA TERRESTRE, construida y dibujada según los datos más modernos por D. José Pilar Morales y Ramirez.

Este gran modelo geográfico, análogo á la forma esférica del planeta que habitamos, contiene aquellos detalles que son del dominio de la geografía general; enseña instintivamente una ciencia árida por sí cuando sus verdades no se ven gráficamente expresadas y en analogía con la estructura que presentan los continentes en su artística configuración, y es la obra mejor que puede adoptarse para instruir á los niños en la geografía.

Es de cartón-piedra, tiene 70 centímetros de diámetro, más de dos metros de circunferencia, y su precio es de 60 pesetas en Madrid.

Para más explicaciones dirigirse al

autor, calle de los Caños, núm. 3, bajo, izquierda.

## ALEXANDRA PALACE,

MUSWELL HILL, N., LONDRES.

## EXPOSICION GENERAL PERMANENTE.

Obedeciendo la fundación de este establecimiento á la idea tan acentuada en las sociedades modernas, de exponer á la consideración universal los productos del suelo, las invenciones del genio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil sería encarecer las ventajas de esta clase de establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinión.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza mostruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España un lugar preferente en la sección mineralógica que hemos fundado en este establecimiento para la exposición permanente de sus minerales, bajo las siguientes

### BASES GENERALES.

El derecho á la exposición es gratuito. La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará:

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdicción municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferro-carril ó puerto de mar más próximo; medio de trasporte desde la mina al ferro-carril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.º, 2.º y 3.º clase con el peso minimum de un kilogramo cada una, y certificación oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admisión.

Cualquiera proposición que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo general del establecimiento, á fin de que sea conocida por la universidad de los visitantes.

En la confianza de que se servirá usted atender esta invitación, tiene el honor de ofrecer á Vd. las seguridades de su más distinguida consideración y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B.—José Prim.

Londres 1.º de Mayo de 1874.

NOTA. Se ruega á los señores remitentes envíen sus productos á la Dirección arriba indicada, francos de porte.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.